



SOLICITUD APROVECHAMIENTO DE LEÑAS MUERTAS Y PINOS MUERTOS CAÍDOS

D./Dña. con D.N.I.
 y domicilio en , teléfono
 correo electrónico

Marcar solo en caso de solicitar el préstamo de las llaves de las barreras de acceso

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA RECOGIDA DE LEÑAS MUERTAS Y PINOS MUERTOS CAIDOS, EN MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CERCEDILLA.

IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

D./D^a :
 Con NIF: Teléfono(s)
 Correo electrónico
 y Domicilio:

EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD QUE CONSISTE EN: en la recogida de leñas muertas y pinos muertos caídos, en cualquiera de los Montes de Utilidad Pública **Dehesa Golondrina y Mesa, Dehesilla y Rodeo, Mata del Vadillo, Pinar y Agregados, Pinar Baldío**

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

1. Que soy vecino del municipio de Cercedilla, resido de forma habitual y estoy inscrito en su padrón.
2. Que dispongo de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos y de otras acreditaciones relacionadas (autorización para circular con vehículos por pistas forestales de los Montes de U.P., permiso de utilización de maquinaria durante peligro de incendios, autorización de quema de residuos, etc.) , que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
3. Que los días en que puedo realizar el aprovechamiento son los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que sean días hábiles, dentro del periodo de validez del permiso de circulación por pistas forestales de 15 días, no prorrogables, contados a partir de la fecha de firma del presente documento.
4. Que conozco y cumplo las condiciones técnicas expresadas en los correspondientes Pliegos Prescripciones Técnicas Particulares que regulan este aprovechamiento (del que se adjunta copia) y de las normas ambientales vigentes en la zona de aprovechamiento.
5. Que me comprometo a devolver las llaves de las barreras del monte inmediatamente, una vez finalizado el aprovechamiento, y a no hacer copias de las mismas para que no se deriven daños y perjuicios para el monte por terceros.
6. Que la dirección del domicilio, número de teléfono, etc. declarado anteriormente, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.

Y, para que así conste a los efectos de la habilitación para el ejercicio de la actividad señalada, el declarante expide la presente declaración responsable.

Cercedilla a de de 2.01

Firma:

A rellenar por la Administración:
Este Ayuntamiento queda enterado de la solicitud
Fecha y sello:



1. CONDICIONES GENERALES

Se cumplirá lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas Generales Acuerdo 223 de 18 de Febrero de 1.988, B.O.C.A.M. de 1 de Marzo), y en el Pliego Especial de Aprovechamientos Maderables (Acuerdo 334 de 9 de marzo de 1988, B.O.C.A.M. de 24 de marzo).

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

3.1.- Anualmente los servicios técnicos del PRCAM y del Parque Nacional designaran zonas de recogida de leña muerta en los diferentes montes de utilidad pública. Así mismo se podrá establecer, para cada monte, un máximo de vehículos por época hábil.

3.2.- Los vecinos pedirán la solicitud de recogida de leñas muertas al Ayuntamiento, firmando una Declaración Responsable de dicho aprovechamiento. Cada vecino podrá solicitar un máximo de dos recogidas anuales por vehículo.

3.3.- El Ayuntamiento se encargará de gestionar los permisos de circulación por pistas forestales en los MUP. En los permisos de circulación debe incluirse el motivo, que en este caso será "RECOGIDA DE LEÑAS MUERTAS", modelo y matrícula del vehículo, paraje y MUP, período de validez, y observaciones, como contenido mínimo. El Ayuntamiento debe remitir semanalmente a la Oficina comarcal de los Agentes Forestales (Comarca XIII), así como a la Oficina de Gestión del PRCAM o, en su caso, a la Oficina de Atención a la población local del Parque Nacional, vía correo electrónico, una relación de los vehículos, personas autorizadas, y fotocopia de la Declaración Responsable.

3.4.- Período hábil: del 1 de noviembre al 15 de mayo. Excepcionalmente, por motivos técnicos justificados, y de acuerdo con el informe de los servicios técnicos territoriales del PRCAM o del Parque Nacional, se podrá prorrogar este período.

Dentro de este período hábil, el acceso en las barreras sólo será los lunes, martes, miércoles y viernes, siempre que sean días hábiles.

El Período de validez del permiso de circulación por pistas forestales será de 15 días, no prorrogables.

3.5.- El aprovechamiento comprenderá EXCLUSIVAMENTE la recogida de leñas muertas del suelo y la retirada de árboles muertos caídos.

3.6.- Si se generaran despojos de corta resultantes del aprovechamiento que supusiesen riesgo de incendios, tales como ramas y ramillas, se seguirá el criterio de los Agentes Forestales que deberán ser avisados para que expidan la correspondiente autorización de quema.

3.7.- La finalidad de esta recogida de leñas es el autoconsumo, y en ningún caso se permitirá la venta de los productos recogidos en los citados montes.

3.8.- Para realizar este aprovechamiento es indispensable, si se quiere circular con vehículo por el monte, obtener el permiso de circulación por pistas forestales.

3.9.- El acceso al monte de los vehículos se realizará **EXCLUSIVAMENTE por aquellas pistas forestales que conducen al PARAJE autorizado en el permiso**. El vecino beneficiario que incumpliese esta condición se le penalizará prohibiéndole la entrada a los montes la temporada en cuestión y la siguiente, no pudiendo ser beneficiario de cualquier aprovechamiento que adjudique el Ayuntamiento y exija la circulación con vehículos por montes.

3.10.- Se bajarán las pértigas o se cerrarán las puertas de acceso al monte aunque no tengan candado.

3.11.- Está totalmente prohibido varear el pino para obtener piñas o ramas muertas.

3.12.- El vecino beneficiario presentará la Declaración Responsable a cuantas autoridades la soliciten. El vecino se compromete a devolver las llaves de las barreras del monte inmediatamente, una vez finalizado el aprovechamiento, y a no hacer copias de las mismas para que no se deriven daños y perjuicios para el monte por terceros.

3.13.- El vecino beneficiario será el responsable de cuantos daños y perjuicios pudieren originarse con motivo o a consecuencia de una mala ejecución del aprovechamiento.

3.14.- Serán de aplicación al aprovechamiento cualesquiera otras determinaciones relacionadas con el mismo de las que se recogen en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid; en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y en el Reglamento de Montes, así como en la normativa relativa a la protección de flora y fauna (Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid; Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y toda la que derive de ellas); también las determinaciones que se incluya en el Decreto vigente por el que se aprueba el Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

3.15.- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones anteriores o de las indicaciones que, en su caso, se estipulen para la correcta ejecución del aprovechamiento, dará lugar a la anulación particular del aprovechamiento.